

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00430 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue las pretensiones, toda vez que la demanda que se incoa exhibe pretensiones declarativas.
- 2.- Adecue las medidas cautelares al tipo de proceso que se incoa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.
- 3.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., haga la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor.
- 4.- Teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos de ley, aclare por qué pretende incoar el presente asunto por medio de proceso monitorio y no por proceso declarativo de incumplimiento de contrato, de ser necesario adecue hechos y pretensiones.
- 6.- De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 420 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva aportar los documentos que den cuenta del pago realizados en el numeral 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1g.
- 7.- Aclare la fecha en la que pretende se efectúe la declaratoria de los intereses moratorios.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 042 fijado hoy 17/06/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria